

servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su accionar en el control del orden público y la interacción con la población de la provincia de Yauli del departamento a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1400749-9

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0154-2016-JUS

Mediante Oficio N° 1469-2016-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0154-2016-JUS, publicada en la edición del día 30 de junio de 2016.

DICE:

(...)

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial III del Centro de Estudios y Derechos Humanos, Nivel F-4, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

(...)

DEBE DECIR:

(...)

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Programa Sectorial III del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, Nivel F-4, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

(...)

DICE:

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Rosa María Orrego Villegas en el cargo de Director de Programa Sectorial III del Centro de Estudios y Derechos Humanos, Nivel F-4, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Rosa María Orrego Villegas en el cargo de Director de Programa Sectorial III del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, Nivel F-4, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

(...)

1400400-1

PRODUCE

Dictan disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en el Centro Poblado Parachique - La Bocana, provincia y distrito de Sechura, departamento de Piura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 245-2016-PRODUCE

Lima 5 de julio de 2016

VISTOS: Los Informes Técnicos N° 00003-2016-PRODUCE/DEPCHD-dep ch d-tem p08 e Informe Técnico Complementario N° 00009-2016-PRODUCE/DEPCHD-mchangm de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, el Informe N° 219-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Memorando N° 1399-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 041-2016-PRODUCE/OGAJ-gardiles de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE se establecieron disposiciones generales para fortalecer la pesca artesanal mejorando la participación de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales y de sus trabajadores, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad, a través de la creación, implementación y funcionamiento de Programas Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, por zonas geográficas y recursos;

Que, el artículo 2 del referido Decreto Supremo, señala que las zonas geográficas podrán estar referida a caletas de pescadores, centros poblados menores o uno o más distritos, que reúnan determinadas condiciones; y, el

artículo 9 del decreto supremo en mención establece que los Programas Piloto se implementarán progresivamente por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, la misma que determinará el plazo de duración, zona geográfica, así como el recurso hidrobiológico, plazo del período de prueba, entre otras disposiciones que resulten necesarias;

Que, mediante escrito de Registro N° 53475-2016, la Asociación de Pescadores Artesanales Dedicados a la Extracción de Pota, Perico y Otros Parachique La Bocana, ha solicitado al Ministerio de la Producción la realización del Programa Piloto en el Centro Poblado Parachique - La Bocana de la Provincia y Distrito de Sechura, departamento de Piura;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0003-2016-PRODUCE/DEPCHD-depchd-temp08, se advierte que en el departamento de Piura se encuentra concentrado alrededor del 30% del total de pescadores artesanales a nivel nacional, precisando que en la localidad de Parachique existen alrededor de 1392 embarcaciones pesqueras artesanales. Asimismo, se señala que el Centro Poblado Parachique - La Bocana agrupa armadores que participan o pueden participar articuladamente en actividades que generan valor alrededor de los productos de la pesca, en la fase de provisión de insumos de la cadena productiva en los mercados de productos hidrobiológicos, recomendando la implementación del Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal, en el Centro Poblado Parachique - La Bocana;

Que, mediante Oficio N° DE-100-291-2009-PRODUCE/IMP, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) alcanza el informe denominado "Disponibilidad de recursos hidrobiológicos costeros provenientes de la pesquería artesanal" en el cual recomienda que las embarcaciones de hasta 10 m3 de capacidad de bodega, deberían estar orientadas a la pesca de recursos de temporada tales como Perico, Tiburón y Bonito para consumo humano directo, de manera que no se siga incrementando la presión de pesca sobre los recursos costeros tradicionales. Asimismo, en el Informe denominado "Situación del Calamar Gigante durante el 2015 y perspectivas de pesca para el 2016" IMARPE señala que durante el 2015 la abundancia y estructura poblacional del recurso Calamar Gigante o Pota no ha presentado cambios significativos en los últimos años, y que la situación del stock es de sub explotación, por lo que recomiendan continuar con el desarrollo de la actividad extractiva del citado recurso, siempre que los niveles de extracción no sean superiores a 937 mil toneladas;

Que, de la información proporcionada por el IMARPE se advierte además el notable crecimiento de la pesquería artesanal del recurso Perico, el cual ha permitido que el Perú se consolide como el primer país exportador de dicho recurso en la temporada 2012-2014 logrando desplazar a su principal competidor regional, Ecuador. Asimismo, precisa que el acceso a esta pesquería no se encuentra restringido permitiendo el ingreso de nuevos actores;

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos Calamar Gigante o Pota (Dosidicus gigas) y Perico (Coryphaena hippurus), así como la ausencia de restricciones para el acceso a dichas pesquerías resulta conveniente determinar que los citados recursos hidrobiológicos sean incluidos en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal a efectuarse en el Centro Poblado Parachique - La Bocana, teniendo en cuenta que dicha actividad extractiva se realiza con artes de pesca selectivos denominados: línea potera (jigging) y palangre o espinel de altura, respectivamente;

Que, considerando las temporadas de pesca de los recursos Calamar Gigante o Pota y Perico y la necesidad de evaluar la variación estacional e interanual de los efectos del Programa en la economía de los pescadores artesanales del Centro Poblado Parachique - La Bocana durante las actividades pesqueras de los citados recursos, resulta conveniente determinar el plazo de duración de dicho Programa Piloto;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción para Consumo Humano Directo y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, que establece Disposiciones Generales para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en las Cadenas Productivas y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Dictar disposiciones para implementar el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; en el Centro Poblado Parachique - La Bocana, Provincia y Distrito de Sechura, Departamento de Piura.

Artículo 2.- Recursos hidrobiológicos comprendidos en el Programa Piloto

Establecer que el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, comprende los siguientes recursos hidrobiológicos:

- Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y
- Perico (*Coryphaena hippurus*).

Artículo 3.- Plazo de duración del Programa Piloto

Establecer que el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, tendrá un plazo de duración de dos (2) años y seis (6) meses, contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial; en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y demás normas del ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- Participación en el Programa Piloto

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo otorgará un permiso de pesca provisional por un período de prueba de seis (6) meses, previa evaluación del desempeño del cumplimiento de las condiciones generales exigidas a la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales; en concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 6.8 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Artículo 5.- Participación en el Programa Piloto

5.1 Podrá participar en el Programa Piloto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución ministerial, una Empresa Pesquera de Armadores Artesanales constituida como cooperativa, y que esté conformada por personas naturales propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales con certificado de matrícula vigente, que puedan participar articuladamente en actividades que generan valor alrededor de productos de la pesca, en la fase de provisión de insumos de la cadena productiva en los mercados de productos hidrobiológicos. La citada empresa deberá cumplir las condiciones generales previstas en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

5.2 La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo otorgará el permiso de pesca colectivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6 del citado decreto supremo, a la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales que lo solicite. La solicitud podrá ser presentada ante dicha Dirección General en el plazo de ciento veinte (120) días calendario contado desde el día siguiente de la emisión de la Resolución Ministerial a que alude el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, presentando información y documentación destinada a acreditar el cumplimiento de las condiciones generales previstas en el artículo 5 del mismo decreto supremo. El plazo antes indicado concluirá con anterioridad a su vencimiento cuando se otorgue el permiso de pesca colectivo en el marco del Programa Piloto.

5.3 A fin de dar cumplimiento a los objetivos del Programa Piloto previstos en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, y en concordancia

con la segunda disposición complementaria final del mismo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera otorgará el permiso de pesca colectivo a una (1) cooperativa que cumpla las siguientes condiciones:

- Esté conformada por no menos de cincuenta (50) personas naturales propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales con certificado de matrícula vigente.

- No menos del 50% (cincuenta por ciento) de miembros de la Empresa Pesquera de Armadores Artesanales, deberá acreditar su domicilio en el Centro Poblado Parachique - La Bocana, provincia y distrito de Sechura, departamento de Piura.

Artículo 6.- Indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos del Programa Piloto

Los indicadores a que se refiere el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE deberán aprobarse de manera previa a la emisión del respectivo permiso de pesca colectivo, en el marco del Programa Piloto materia de la presente resolución ministerial.

Artículo 7.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1400710-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 012-2016-PRODUCE

Mediante Oficio N° 663-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 012-2016-PRODUCE, publicado en la edición del 25 de junio de 2016.

DICE:

"(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)
Segunda.- Vigencia del ROF

El Reglamento aprobado a través del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los noventa (90) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

(...)"

DEBE DECIR:

"(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)
Segunda.- Vigencia del ROF

El Reglamento de Organización y Funciones aprobado a través del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los sesenta (60) días hábiles desde su publicación en el Portal del Estado Peruano y el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

(...)"

DICE:

"(...)
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Normas Derogadas
Deróguese la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

(...)"

DEBE DECIR:

"(...)
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Norma Derogada
Deróguese la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el presente Decreto Supremo.

(...)"

1400745-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 239-2016-PRODUCE

Mediante Oficio N° 1204-2016-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 239-2016-PRODUCE, publicada en la edición del día 29 de junio de 2016.

DICE:

"2.1 Establecer un Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de carácter temporal del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 31 de julio de 2017, en cinco mil quinientos (5,500) toneladas, como parte del LMCTP que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial".

DEBE DECIR:

"2.1 Establecer un Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de carácter temporal del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el período comprendido entre el 01 de julio de 2016 y el 31 de julio de 2016, en cinco mil quinientos (5,500) toneladas, como parte del LMCTP que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial".

1399942-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul General del Perú en Paterson, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 134-2016-RE

Lima, 5 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las Misiones Diplomáticas y Consulares, en las Representaciones Permanentes ante organismos internacionales y en Misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto